

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00442, toda vez que por error involuntario se incurrió en error en la parte resolutive de la providencia que ordenó la terminación del proceso. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** BANCO DE BOGOTA.

**DEMANDADO(S).** CARLOS ANDRES GOMEZ USMA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2020-00442-00.

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, al momento de emitir el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación incurrió en error al momento de levantar la medida cautelar, dado que la cautela relacionada no corresponde al proceso y por ello no se ha podido expedir los oficios que comunican su levantamiento.

Además, falto relacionar la medida cautelar que reposa sobre los dineros de propiedad del demandado que reposan en establecimientos bancarios, la cual no fue objeto de levantamiento al momento de la terminación.

Así las cosas, es necesario corregir el ordinal tercero del auto adiado 24 de mayo hogaño emitido dentro del proceso de la referencia indicando que la medida que se levanta es aquella que reposa sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado y se adicionará un ordinal (octavo) decretándose el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, Cdt's y cualquier otro producto financiero de propiedad de Carlos Gómez Usma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORRÍJASE** el ordinal primero del auto auto datado 24 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia el cual quedará así:

*“**TERCERO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el establecimiento comercio identificado con matrícula mercantil N° 131583 de la Cámara de Comercio de Montería y propiedad de CARLOS ANDRES GOMEZ USMA, identificado con cedula N° 1.129.577.94”*

**SEGUNDO. ADICIÓNENSE un ordinal (OCTAVO)** al auto que declaró terminado el proceso del 24 de mayo de 2021, de la siguiente forma:

**“OCTAVO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's y cualquier producto financiero de propiedad de **CARLOS ANDRES GOMEZ USMA**, identificado con cedula N° 1.129.577.942, en los establecimientos financieros tales como banco: Bancolombia, Occidente, AV Villas, BBVA, Davivienda, Agrario, Popular, Bogotá, GNB Sudameris, Caja Social y Colpatria.”

**TERCERO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos relacionando correctamente las cautelas levantadas.

**CUARTO.** En lo demás, manténgase incólume el auto acotado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b07b6d6582c1433de8cc5ad1d16b984af8f5216d8db9d1051202311f4e7acf91**

Documento generado en 08/09/2021 07:59:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**